

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 JUL 2018	
Recibido.....	1050.....Ha.
Exp. N°.....	35045.....P.E.

MENSAJE N° 4706

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 16 JUL 2018

ALA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

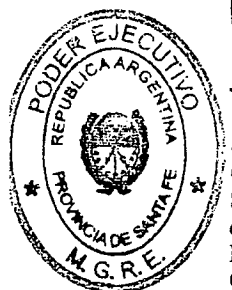
Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el cual se propone la modificación de la Ley N.º 13.093 que regula el Registro Único de Aspirantes a Guardas con fines adoptivos.

En el marco de lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 2505/2017, este Poder Ejecutivo creó una "Comisión Técnica Especializada para la redacción del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe" con el fundamento de "la exigencia por parte de la ciudadanía santafesina, en contar con un Servicio de Justicia que brinde soluciones conforme a la Ley en un tiempo razonable, procurándose simplificar y agilizar los trámites de los procesos judiciales, afianzando la seguridad jurídica y probatoria de los justiciables".

En virtud de lo dispuesto por la precitada norma -Decreto N° 2505/2017 - y la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 195/2017 se procedió a generar instancias de diálogo y formalizaron invitaciones a las instituciones mencionadas en el artículo 1º de la Resolución Ministerial referida¹, convocando a participar en la Comisión Técnica Especializada para la redacción del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe y, en consecuencia, formar parte del trabajo consistente en la

¹ "Convóquese e invítase a integrar la Comisión Técnica Redactora del Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial -por medio de los representantes que oportunamente se sugieran para conformar comisiones y subcomisiones- a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; a los Colegios de Abogados de las cinco circunscripciones judiciales, al Sindicato de Trabajadores Judiciales, a la Universidad Nacional del Litoral, a la Universidad Nacional de Rosario, a la Pontificia Universidad Católica Argentina de Rosario, a la Universidad Católica de Santa Fe, sin perjuicio de la facultad del Sr. Coordinador de la Comisión Técnica a convocar a otras instituciones públicas o privadas, Asociaciones Civiles, Organizaciones"

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

elaboración de la propuesta de anteproyecto pertinente, con posibilidad de sugerir profesionales especialistas en las distintas materias previstas para la pertinente conformación de la Comisión.

Mediante la Resolución 0195/2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se dispuso además, la creación de las otras subcomisiones temáticas de trabajo, de apoyo a la Comisión Técnica Redactora, entre ellas la de "Procedimiento de derecho de familia".

Del seno del debate de dicha Comisión Asesora, además de la propuesta de normas vinculadas con un capítulo especial sobre "Procesos de Familia" surgió la necesidad de modificación de las siguientes leyes provinciales: a) violencia familiar, b) de promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, c) del registro único de aspirantes a guardas con fines de adopción y d) la sanción de dos leyes nuevas: de restitución de niñas, niños y adolescentes y de abogados de personas en situación de vulnerabilidad.

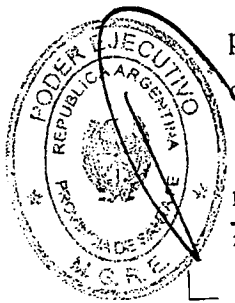
Las propuestas referidas, se corresponden la denominada "constitucionalización del derecho privado" y la funcionalidad que debe existir entre las normas del derecho de fondo y los ordenamientos procesales cuya redacción ha sido reservada por las provincias.

Se ha explicado en tal sentido que "El Código innova profundamente al receptor la constitucionalización del Derecho Privado, estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución, el Derecho Público y el Derecho Privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina. En este sentido, el bloque de constitucionalidad se manifiesta en casi todos los campos: la protección de la persona humana a través de los derechos fundamentales, los derechos de incidencia colectiva, la tutela del niño, las personas con capacidades diferentes, de la mujer, de los consumidores, de los bienes ambientales y muchos otros aspectos. Puede afirmarse que existe una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el Derecho Privado"²

Debe haber entonces una funcionalidad constitucional del proceso, es decir una coherencia sistémica de los procedimientos y los fundamentos constitucionales del proceso.

Se trata de una pauta ordenatoria, emanada del plexo normativo constitucional, que impone la instrumentalidad funcional (utilidad real) de las

² Código Civil y Comercial de la Nación – Comentario, Editorial Rubinzal – Culzoni, Tomo I – pág. 29, Ricardo Luis Lorenzetti, Director



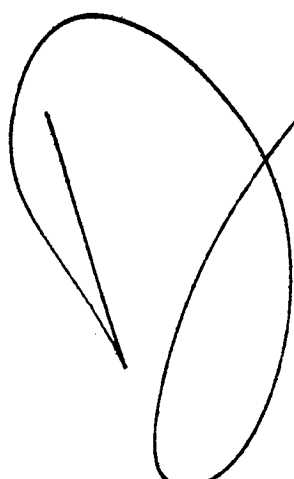
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

estructuras procesales para la satisfacción de los derechos y garantías consagrados en la Carta Magna.

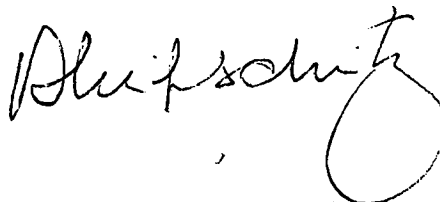
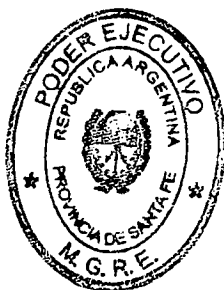
En definitiva, la razón de ser de las normas procesales, es posibilitar un adecuado servicio de justicia en cuyo marco sean tuteladas las garantías y derechos humanos esenciales.

Corresponde por ello, modificar la Ley N.º 13.093 – particularmente su artículo 15 – para conformarlo con el nuevo Código Civil y Comercial.

Dios guarde V.H.-



RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 15 de la ley N° 13.093, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15.- Los jueces que hayan declarado la situación de adaptabilidad de una niña, niño o adolescente, ordenarán al Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción la remisión en un plazo no mayor de diez días de la nómina de postulantes con sus respectivos legajos que hayan sido seleccionados por ese Registro y, en su caso, por el organismo administrativo que hubiese dispuesto la medida excepcional, a los fines de proceder a dar inicio en forma inmediata al proceso de guarda con fines de adopción.

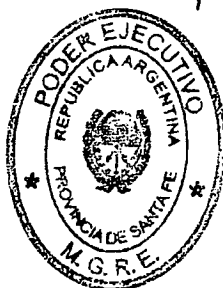
Si no hubiese postulantes aptos en la Provincia, el Registro lo comunicará a los jueces requirentes en el mismo plazo y estos podrán ordenar la ampliación del pedido al Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos del orden nacional o las medidas que estime pertinentes.

El Registro deberá acompañar un informe en el que se expliciten las razones de la selección efectuada o de la carencia de postulantes aptos respectivamente.

La autoridad de aplicación establecerá mecanismos ágiles, eficientes y seguros para articular la comunicación con los jueces competentes y la entrega de copias certificadas de los legajos o nóminas pertinentes. A tal efecto, deberán instrumentarse medios de comunicación electrónicos, garantizándose los principios y derechos de las personas involucradas”.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



ROBERTO MIGUEL LISCHITZ
GOBERNADOR DE SANTA FE